



Trátese a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. Octubre 18 del 2023. **MESA DIRECTIVA**

CS-LXV-III-1P-27

OFICIO No. DGPL-1P3A.-1610

Ciudad de México, 10 de octubre de 2023

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS LEYES EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN EN EL USO DE LENGUAJE INCLUSIVO**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente



SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria





**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXV-III-1P-27**

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS LEYES EN MATERIA DE
ARMONIZACIÓN EN EL USO DE LENGUAJE INCLUSIVO.**

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 19, párrafo tercero, inciso d); 25, fracción XXIX y 38 de la Ley Orgánica del Banco del Bienestar, para quedar como sigue:

Artículo 19.- ...

I. a III. ...

...

...

a) a c) ...

d) Las personas que tengan un vínculo laboral o la representación de asociaciones, gremios, federaciones, confederaciones de personas trabajadoras o empleadoras, o de los Organismos de Integración y Entidades del Sector, o sean miembros de sus órganos directivos.

Artículo 25.- ...

I. a XXVIII. ...

XXIX. Previa opinión del Consejo Directivo y conforme a las disposiciones legales aplicables, negociar las Condiciones Generales de Trabajo que rijan las relaciones laborales entre la Institución y las personas trabajadoras;

XXX. a XXXII. ...

Artículo 38.- Las relaciones laborales entre la Institución y las personas trabajadoras se regirán por el artículo 123 apartado "B" fracción XIII bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por la Ley Reglamentaria



de dicho precepto; y por las condiciones generales de trabajo que al efecto se determinen.

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 18, fracción IV, inciso d) y 33, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, para quedar como sigue:

Artículo 18.- ...

I. a III. ...

IV ...

a) a c) ...

d) La representación de asociaciones, gremios, federaciones, confederaciones de personas trabajadoras o empleadoras, o sectores de atención que se relacionen con el objeto de la Sociedad o sean miembros de sus órganos directivos.

...

Artículo 33.- ...

Fijado el monto del remanente y separada la cantidad que corresponda pagar por el impuesto respectivo y por la participación de las personas trabajadoras en las utilidades de la Institución, el saldo se aplicará en los términos previstos por el Reglamento Orgánico.

Artículo Tercero.- Se reforman los artículos 19, párrafo primero, fracción III, inciso d) y 30, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 19.- ...

I. y II. ...

III. ...



a) a c) ...

d) La representación de asociaciones, gremios, federaciones, confederaciones de personas trabajadoras o empleadoras, o sectores de atención que se relacionen con el objeto de la Sociedad o sean miembros de sus órganos directivos.

...

Artículo 30.- ...

Fijado el monto del remanente y separada la cantidad que corresponda pagar por el impuesto respectivo y por la participación de las personas trabajadoras en las utilidades de la Institución, el saldo se aplicará en los términos previstos por el Reglamento Orgánico.

Artículo Cuarto.- Se reforman los artículos 42, párrafo primero, fracción V, inciso d) y 53, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, para quedar como sigue:

Artículo 42.- ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a c) ...

d) La representación de asociaciones, gremios, federaciones, confederaciones de personas trabajadoras o empleadoras, o sectores de atención que se relacionen con el objeto de la Sociedad o sean miembros de sus órganos directivos.

...

Artículo 53.- ...

Fijado el monto del remanente y separada la cantidad que corresponda pagar por el impuesto respectivo y por la participación de las personas trabajadoras en las



utilidades de la Institución, el saldo se aplicará en los términos previstos por el Reglamento Orgánico.

Artículo Quinto.- Se reforma el artículo 3, fracción IV de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I.- a III.- ...

IV.- Coadyuvar a la preparación técnica de las personas trabajadoras para su mejoramiento económico y social;

V.- a IX.- ...

Artículo Sexto.- Se reforma el artículo 23, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para quedar como sigue:

Artículo 23. ...

I. a VII. ...

VIII. Aprobar los nombramientos de las personas servidoras públicas jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, observando las Condiciones Generales de Trabajo respecto a las personas trabajadoras a las que les sean aplicables;

IX. a XXXIX. ...

Artículo Séptimo.- Se reforman los artículos 3, fracciones VI y XIV; 8, fracciones I, inciso a) y III, inciso e); 10; 11, fracción XVI; 12, párrafo primero, fracción VIII, y 18, párrafo cuarto de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a V. ...



VI. Impulsar la inversión pública, privada y social en infraestructura, capital humano, capacitación laboral, formación de competencias de emprendedores y personas trabajadoras y el establecimiento de mecanismos que fomenten la productividad laboral; el impulso al emprendimiento y al escalamiento productivo y tecnológico de empresas; la investigación y el desarrollo, así como la innovación aplicada;

VII. a XIII. ...

XIV. Establecer los mecanismos institucionales y de coordinación, para acordar compromisos e indicadores de desempeño, por parte de las dependencias y entidades, órganos autónomos, entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y las personas representantes de las emprendedoras, las personas trabajadoras y las instituciones educativas y de investigación en las que se realice investigación aplicada a la planta productiva, con el fin de materializar y cumplir con los objetivos, estrategias, metas y acciones que se adopten en el marco del Comité Nacional de Productividad.

Artículo 8.- ...

I. ...

a) Impulsar la innovación en la planta productiva de la economía nacional, la capacitación de emprendedores y de las personas trabajadoras y el establecimiento de mecanismos de impulso a la productividad total de los factores, de acuerdo con los estándares internacionales en materia de productividad y competitividad económicas;

b) a e) ...

II. ...

III. ...

a) a d) ...



e) Promover la innovación aplicada en materia de capacidad tecnológica y organizacional a nivel regional, a través de la articulación de empresas, personas emprendedoras, trabajadoras e instituciones educativas y de investigación del país;

IV. a VI. ...

Artículo 10.- Los sectores privado y social, incluyendo a las personas trabajadoras y las instituciones educativas y de investigación en las que se realice investigación aplicada a la planta productiva, concurrirán a la formulación e implementación de la política nacional de fomento económico, así como del Programa Especial para la Productividad y la Competitividad, a través del Comité Nacional de Productividad y en términos de lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 11.- ...

I. a XV. ...

XVI. Promover la certificación de competencias de las personas trabajadoras, y

XVII. ...

Artículo 12.- ...

I. a VII. ...

VIII. Representantes de organizaciones sindicales de las personas trabajadoras,

y

IX. ...

...

...

...

Artículo 18.- ...



...

...

Las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía tendrán a su cargo, en términos de lo establecido en los artículos 153-A a 153-X de la Ley Federal del Trabajo, el seguimiento de los programas de capacitación de las personas trabajadoras y emprendedoras, la formación de competencias y el establecimiento de mecanismos que fomenten la productividad.

...

Artículo Octavo.- Se reforman los artículos 18, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo, y el 49, fracción IV de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Artículo 18.- Las instituciones de crédito en las que se realice el depósito del salario, pensiones y de otras prestaciones de carácter laboral estarán obligadas a atender las solicitudes de las personas trabajadoras para transferir periódicamente la totalidad de los recursos depositados a otra institución de crédito de su elección, sin que la institución que transfiera los recursos pueda cobrar penalización o cargo alguno a la persona trabajadora que le solicite este servicio. Asimismo, las personas trabajadoras podrán convenir con la institución de crédito que elijan como destinataria de sus recursos que en su nombre y representación realice el trámite a que se refiere el presente artículo.

Cuando la solicitud de transferencia la realice la institución de crédito destinataria en nombre y por cuenta de la persona trabajadora, bastará la comunicación que ésta le envíe a la institución de crédito original.

Será responsabilidad de la institución que solicite la transferencia de recursos a nombre y por cuenta de la persona trabajadora, el contar con la debida autorización de la persona trabajadora para la realización de los actos previstos en este artículo, guardando constancia de la misma.



Si la persona trabajadora objeta la transferencia de recursos efectuada por no haberse depositado los recursos en una cuenta de la que sea titular, la institución destinataria estará obligada a entregar los recursos de que se trate a la institución original a fin de que ésta los abone a la cuenta de la persona trabajadora correspondiente. Lo anterior con independencia del pago de los daños y perjuicios que le haya ocasionado a la persona trabajadora y de las sanciones aplicables en términos de esta u otras leyes.

Las personas trabajadoras podrán cancelar la solicitud de transferencia prevista en este artículo en cualquier tiempo. La cancelación surtirá efectos a más tardar el segundo día hábil de que se reciba.

...

Las entidades públicas, en la contratación de servicios financieros para el pago de los salarios de sus personas trabajadoras, garantizarán condiciones favorables en beneficio de éstos

...

Artículo 49.- ...

I. a III. ...

IV. Cobren alguna penalización por la transferencia de la totalidad de los recursos de las personas trabajadoras que reciban por concepto de salario y de otras prestaciones de carácter laboral, en contravención al artículo 18 de la presente Ley o a las disposiciones de carácter general que al efecto expida el Banco de México.

V. a VIII. ...

Artículo Noveno.- Se reforman los artículos 19, párrafo primero, fracción I, inciso g) y 26 párrafo último de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, para quedar como sigue:

Artículo 19.- ...



I. ...

a) a f) ...

g) Otorgar créditos o préstamos de carácter laboral a sus personas trabajadoras.

h) a x) ...

II. a IV. ...

...

...

...

...

...

Artículo 26.- ...

...

I. a IV. ...

...

...

...

...

No se considerarán operaciones con personas relacionadas, los créditos de carácter laboral que la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo otorgue a sus personas trabajadoras, distintos a los señalados en las fracciones anteriores.





Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 10 de octubre de 2023.



SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA
Presidenta

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 10 de octubre de 2023.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios